



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 780 -2015-MPH/A.**

Ayacucho, 30 OCT. 2015

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 320-2015-MPH-A/16, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, el Administrado al no estar conforme con la Resolución de Gerencia N°448-2015-MPH/43.47, que desestima el Recurso de Reconsideración, sanciona al infractor con la multa equivalente del 100% de una UIT vigente, por la infracción de apertura de establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada, cuyo código es 08-002; Por lo cual solicita que esta Resolución se revoque y se declare su Nulidad de Pleno Derecho, argumentando que los trabajadores de la Municipalidad de manera arbitraria y sin medios probatorios impusieron la sanción en el Acta de Constatación, ya que contaban con un Certificado de Defensa Civil otorgado por la Municipalidad Provincial de Huamanga y un Certificado de Compatibilidad de uso de giro de negocio como Restaurante - Salón de Recepciones "EVENTIS", y en el momento de la intervención se realizaba una fiesta privada organizada por una madre de familia para su menor hija;

Que de lo dispuesto en el Artículo 4°, están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de Derecho Privado o Público, incluyendo empresas o entidades del Estado, Regionales o Municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/ o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042 -2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, pudiendo imponer las sanciones y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumplimiento de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad Penal y Civil a que hubiera lugar y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/ A, del Régimen de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas, establece que las sanciones pecuniarias impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no Pecuniaria;

Que, del análisis de los antecedentes se tiene que si bien el local puede tener un giro común, pero que si en realidad funciona como un giro especial dígase bar, cantina, discoteca etc. La sanción que se le impondrá no será como giro común, sino como giro especial, ya que está inmerso en un acto simulado, doloso, lesionando la función fiscalizadora de la Administración Pública, como en este caso que el día de la intervención





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

se constató IN SITU la presencia de un aproximado de sesenta menores de edad, además encontrándose licores y preparados en jarras que contenían licor, luces psicodélicas como cortadora y otros, constatándose que el local funcionaba como un giro especial. Tal como consta en el acta de Constatación y/o Fiscalización N° 358 -2015/MPH, de fecha 24 de julio del año 2015, además siendo necesaria la intervención de la Fiscalía de Familia, por encontrarse a menores de edad en el mencionado establecimiento que estaba funcionando como discoteca conforme el acta mencionada líneas arriba. Por el cual se sanciona la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificadas como ilícitas, mediante normas que describan de manera clara y específica el supuesto de hecho infractor y la sanción aplicable como en el presente caso;

Que, en observancia a lo establecido por el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual señala que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se traten de cuestiones de puro Derecho (...)" y en el presente caso, el administrado en su Recurso de Apelación no sustenta con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la Resolución materia de impugnación; por consiguiente, dicho Recurso presentado debe ser declarado infundado;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación de fecha 23 de setiembre del 2015 contra Resolución de Gerencia N° 448 - 2014-MPH/43.47, notificado el 03 de setiembre del 2015, promovido por el Administrado Juan José Inga Acevedo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 50° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al recurrente Juan José Inga Acevedo, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 ALCALDIA  
 AYACUCHO  
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
 ALCALDE